

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOMINGO PÉREZ

El pleno del Ayuntamiento de Domingo Pérez, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2012, acordó por mayoría absoluta aprobar el establecimiento de la Ordenanza fiscal de cementerio, que se relaciona en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza anexa, se exponen al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Domingo Pérez, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos acuerda:

- 1.- La imposición de la tasa por prestación de servicios en el cementeriomunicipal.
2. - La aprobación de la presente Ordenanza fiscal, por la que se regula el establecimiento de la tasador prestación de servicios en el cementerio municipal.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad administrativa de concesión de autorizaciones y la prestación de los servicios recogidos en el cuadro de tarifas, en el cementerio municipal.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir por esta tasa, nace al utilizar los servicios por inhumación de cadáveres o restos, o el reconocimiento de derecho de ocupación de terrenos, sepulturas o nichos.

La obligación de pago de la presente tasa será hecho efectivo en el momento de la expedición de las licencias o concesión de la autorización correspondiente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen los servicios o autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Tarifas.

Construcción de sepulturas a perpetuidad.

Sepultura enterrada, dos enterramientos, 1.200,00 euros.

Artículo 5.- Transmisiones.

Toda transmisión de panteones, sepulturas o nichos, concedida a perpetuidad, deberán solicitarse del Excmo. Ayuntamiento que las concederá, con la obligación de ingresar en la Caja Municipal, el 30 por 100 del valor actual de los propios terrenos o sepulturas, según las tarifas vigentes.

Cuando la transmisión sea por herencia o entre parientes por consanguinidad o afinidad, tanto sea en línea directa como en la colateral, la tarifa se reducirá el 10 % del valor actual respecto de la 1ª y 2ª transmisión a partir del primer titular.

Artículo 6.

La liquidación de la tasa se realizará por gestión directa y su pago por ingreso directo en la Tesorería municipal, a virtud de mandamiento de ingreso expedido por Intervención. No se extenderá licencia alguna, sino una vez abonados los derechos y presentada en las oficinas municipales correspondientes, la carta de pago acreditativa del abono, por cuyo motivo no habrá partidas fallidas.

Artículo 7.

Todo acto que tienda a privar en todo o en parte a la Hacienda Local de las cuotas debidas por estos servicios y aprovechamientos, será considerado como defraudación y sancionado con multa el duplo de los derechos correspondientes.

No obstante lo anterior, las personas encargadas de la Administración y servicios del cementerio, serán los responsables personalmente de las defraudaciones e infracciones que por negligencia pudieran cometerse, ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que dichos actos pudiesen dar lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Domingo Pérez 21 mayo de 2012.-El Alcalde, Teodoro Díaz Martín.

N. I. - 4977